

SECRETARIA. Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver la solicitud de corrección de auto calendarado 26 de noviembre de 2020 y solicitud de levantamiento de medida cautelar. De igual manera, obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con Acción Personal de **CENTRO DE RECUPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS (CRA S.A.S)** contra **JUAN IGNACIO PUPO GARCIA C.C. N° 78.696.113, DAVID ERNESTO NAVARRO JIMENEZ C.C. N° 10.932.683 Y REMBERTO MARTINEZ POLO C.C N° 8.758.408.** Radicado 23-001-31-03-003-2018-00140-00

ASUNTO A DIRIMIR

Al Despacho el proceso de la referencia, en donde el vocero judicial del ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, solicita la corrección del auto calendarado 26 de noviembre de 2020, en el sentido de que se indicó que los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias **N° 340-104684 y 340-117039** están registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos de TOLÚ, cuando en realidad, esos inmuebles están registrados en la ORIP de la ciudad de SINCELEJO, tal y como se corrigió en auto calendarado **22 de octubre de 2018, el auto que previamente había decretado la medida cautelar del 6 de septiembre de 2018.**

Asimismo, solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-143922** de la ORIP de Montería.

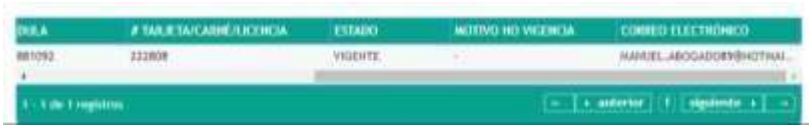
Vistas las anteriores consideraciones, el Despacho resolverá de la siguiente manera:

En lo que respecta al primer tópico, ello es, la corrección del auto calendarado 26 de noviembre de 2020 en el sentido de que se indicó que los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias N° 340-104684 y 340-117039 están registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos de TOLÚ, cuando en realidad, esos inmuebles están registrados en la ORIP de la ciudad de SINCELEJO, por ser legal y procedente lo solicitado por la parte ejecutada, esta Judicatura accederá a ello, y procederá a corregir el error en que se incurrió.

En lo que atañe a la solicitud de levantamiento de medida cautelar de embargo y secuestro que grava sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-143922 de la ORIP de Montería, de propiedad del ejecutado JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, se evidencia que mediante auto de 06 de septiembre de 2018 se ordenó el embargo dicho inmueble, y como quiera que el demandado ofreció el embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 140-123860 de ORIP de

Montería, con el fin de que se desembargaran todos sus bienes y cuentas bancarias, solicitud a la que se accedió, y como aún está pendiente por levantar dicha medida, se accederá a ello, ya que conforme al avalúo presentado, el inmueble embargado y secuestrado cubre en suficiencia la obligación aquí reclamada.

Se verifica además, que el Dr. MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20- 11532 del 2020 así:



NO. A	# TAB. E TACARHÉ. LICENCIA	ESTADO	NÚMERO DE LICENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
001092	222809	VIGENTE	-	MANUEL.ABOGADO@HOTMAIL

1 - 1 de 1 registros

Por lo anterior, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los numerales 2° y 3° de la parte resolutive del auto de fecha 26 de noviembre de 2020, los cuales quedaran así:

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 340-117039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Sincelejo - Sucre, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con C.C. N° 78.696.113. lo anterior en ejercicio de la acción personal. Y siempre que no exista remanentes

Esta Agencia Judicial se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. La medida fue comunicada mediante Oficio N° 00331 del 05 de febrero de 2019.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 340-104684 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo - Sucre, de propiedad del demandado señor JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con C.C. N° 78.696.113. Siempre que no exista remanentes, lo anterior en ejercicio de la acción personal.

Esta Agencia Judicial se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. La medida fue comunicada mediante Oficio N° 00331 del 05 de febrero de 2019.

En el presente proceso no se evidencia embargo de remanente consumado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **140-143922** de la Oficina de Registro de Instrumentos Publicas de Montería, de propiedad del demandado señor

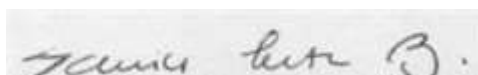
JUAN IGNACIO PUPO GARCIA, identificado con C.C. N° 78.696.113. siempre que no exista remanentes, lo anterior en ejercicio de la acción personal.

Esta Agencia Judicial se abstendrá de oficiar por secretaría, hasta tanto se acredite el pago de las tarifas establecidas en la Resolución 6610 de 2019 expedida por la Superintendencia de Notariado y registro, la cual fue modificada por la Resolución 6713 de 2019 de la misma entidad, en armonía con la CIRCULAR CSJCOC20-194 emanada del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba y Resolución Número 6610 de 27 mayo 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro. La medida fue comunicada mediante Oficio N° 00331 del 05 de febrero de 2019.

TERCERO: OBEDECER y cumplir lo resuelto por el superior el cual entendió por desistido el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante CENTRO DE RECUPERACION Y ADMINISTRACION DE ACTIVOS S.A.S – CRA S.A.S., contra los autos de fecha 05 de marzo y 26 de noviembre de 2020 proferidos por esta Judicatura dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
295be39c52818dd70c64eb0c637c7f3e9ac512f750d3034848d
c946c2d817e37

Documento generado en 18/05/2021 04:01:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>